**INFORME INICIAL – PARMENIDES IBARRA CÓRDOBA**

**CASE:** 23273

**DESPACHO:** JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO

**REFERENCIA:** VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**RADICADO:** 196983112001-2023-00003-00

**DEMANDATES:**

1. ALEXANDER PALOMINO MOZORONGO (padre de la víctima)
2. KELLY SÁNCHEZ LUCUMI (madre de la víctima)
3. MAICOL PALOMINO SÁNCHEZ (hermano de la víctima)
4. YULIAN PALOMINO SÁNCHEZ (hermano de la víctima)

**DEMANDADOS:**

1. ALEJANDRO NICOLÁS IBARRA MONTENEGRO (conductor WZH738)
2. PARMENIDES IBARRA CÓRDOBA (propietario WZH738)
3. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
4. **HECHOS**

* El día 25 de enero del 2022, a las 18 horas aproximadamente, en la vía Popayán Cali, kilómetro 44+500, se presentó un accidente de tránsito entre vehículo de placa WZH-738, conducido por el señor Nicolás Ibarra,de propiedad del señor Parmenides Ibarra Córdoba y asegurado con Mapfre, y la motocicleta la cual no contaba con placa, pero era conducida por el señor Estiven Palomino (q.e.p.d.)
* Afirma la activa que, como consecuencia del impacto, el hoy fallecido termina debajo del vehículo tipo tractocamión de placa WZH-738, en el tercer eje, llanta interna, ocasionándole la muerte de manera instantánea.
* Dentro de la demanda, se expone que el señor Nicolás Ibarra, en su calidad de conductor del vehículo de placa WZH-738, no acató las normas de tránsito, ya que este iba presuntamente a exceso de velocidad, hacia un mal uso del carril, y no conservo la distancia.
* Se adosó con la demanda, el Informe Policial de Accidente de Tránsito -IPAT dentro del cual se estableció que la causa del accidente es la codificada bajo el número “103 - *adelantar cerrando - Cuando se obstruye el paso al vehículo que va a pasar o al que sobre pasó”*, atribuida únicamente a la víctima directa, joven Estiven Palomino Sánchez.

1. **PRETENSIONES**

Las pretensiones de la demandan ascienden a la suma de $720.000.000, discriminados de la siguiente manera:

1. Daño Moral: $360.000.000, divido de la siguiente manera:

* Alexander Palomino (padre) $100.000.000
* Kelly Sánchez (madre): $100.000.000.000
* Maicol Palomino (hermano): $80.000.000
* Yulian Palomino (hermano): $80.000.000

1. Daño a la vida en relación $360.000.000, divididos de la siguiente manera:

* Alexander Palomino (padre) $100.000.000
* Kelly Sánchez (madre): $100.000.000.000
* Maicol Palomino (hermano): $80.000.000
* Yulian Palomino (hermano): $80.000.000

1. Costas y agencias en derecho.
2. Indexación
3. **LIQUIDACIÓN OBJETIVA**

En este caso el riesgo de exposición ***del señor Parmenides Ibarra Córdoba*** asciende a la suma de **$2.600.000**, tal como se explica en líneas siguientes.

**Daño Moral*:* $210.000.000**

Frente a esta tipología de perjuicios es preciso señalar que la misma recae sobre el arbitrio del juez acorde con las circunstancias particulares de cada evento, por lo que, si bien esta tipología de perjuicio se encuentra deferida al “*arbitrium judicis”,* para el caso en particular resulta útil resaltar que de acuerdo con el contenido del IPAT se tiene que el menor Estiven Palomino Sánchez fue trasladado a medicina legal, y el registro civil de defunción permite establecer que la fecha de fallecimiento del mismo es el 25 de enero del 2022, fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito. Por lo cual se reconocerá las siguientes sumas de dinero, por concepto de daño moral así:

* Alexander Palomino Mozorongo (padre) $60.000.000
* Kelly Sánchez Lucumi (madre) $60.000.000
* Maicol Palomino Sánchez (hermano) $45.000.000
* Yulian Palomino Sánchez (hermano) $45.000.000

Los anteriores valores teniendo en consideración de la Sentencia SC665-2019 Radicación N° 05001 31 03 016 2009-00005-01 de fecha 7 de marzo de 2019, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, fijó la suma de $60.000.000 por concepto del daño moral.

**Daño a la vida en relación: $140.000.000**

Se precisa que, si bien se ha expuesto que este concepto se reconoce únicamente a la víctima directa del accidente, lo cierto es que en diversos pronunciamientos de la Corte Suprema, en casos de muerte se ha reconocido este concepto a familiares del primer y segundo grado de consanguinidad. Así las cosas, al encontrar que este concepto se pretende por los padre y hermano del fallecido, se reconocen las siguientes sumas económicas:

* Alexander Palomino Mozorongo (padre) $45.000.000
* Kelly Sánchez Lucumi (madre) $45.000.000
* Maicol Palomino Sánchez (hermano) $25.000.000
* Yulian Palomino Sánchez (hermano) $25.000.000

Los anteriores valores se reconocen teniendo en consideración la sentencia SC665-2019, 07/03/2019, donde la Tasación del daño a la vida de relación para cónyuge fue treinta millones de pesos ($30,000,000) por la muerte de su esposo, quien se desplazaba como peatón por la berma de la carretera.

**Aplicación de la póliza:** Se precisa que se procedió a formular llamamiento en garantía a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en atención a la póliza automóviles colectivo pesados y semipesados No. 1901120001181, la cual fue pactada bajo la modalidad ocurrencia, y con una vigencia comprendida entre el 03 de junio del 2021 al 02 de junio del 2022, lo que permite establecer que estaba vigente para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito reprochado, esto es 25 de enero del 2022. Así mismo, dicha póliza cuenta con el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual tiene un valor asegurado de $2.000.000.000, con un deducible pactado únicamente por 0% Mínimo 2 SMLMV.

De cara a lo anterior, se precisa que:

* 1. El llamamiento en garantía fue presentado en término oportuno, sin que se encuentre configurada la prescripción ordinaria establecida en el Art. 1081 del C. Co., luego que, hasta el momento el señor Parmenides Ibarra no le han efectuado ningún tipo de reclamación y no ha sido notificado personalmente del presente proceso judicial.
  2. La póliza automóviles colectivos pesados - semipesados No. 1901120001181, presta cobertura material y temporal a los hechos objeto del litigio, y puede ser afectada, reiterando que el deducible pactado fue únicamente por el 0% de la pérdida Mínimo 2 SMLMV.
  3. Finalmente, en atención a lo antes dicho, y reiterando que el valor asegurado en el amparo de RCE es de $2.000.000.000, dicho valor cubre totalmente el valor objetivo de la liquidación, por lo que el señor Parmenides Ibarra Córdoba en una eventual condena, solo tendría que asumir el valor del deducible pactado, el cual correspondería a 2 SMLMV, correspondiendo al salario actual (2024) por la suma de $2.600.000.

1. **CALIFICACIÓN CONTIGENCIA**

La contingencia se califica como REMOTA en atención a que la responsabilidad del asegurado no está demostrada.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que el IPAT aportado por el extremo actor codificó como única hipótesis del accidente de tránsito el número “103 – *adelantar cerrando - Cuando se obstruye el paso al vehículo que va a pasar o al que sobre pasó”*, endilgado al vehículo No. 2, el cual corresponde a la motocicleta que era conducida por el joven Estiven Palomino Sánchez, situación que es corroborada con el Croquis que acompaña el IPAT. Así mismo, la parte actora no aportó ninguna prueba pericial que permita controvertir dicha hipótesis, o que de cuenta que el conductor del vehículo de placa WZH-738 efectuó una conducta que hubiera ocasionado el reprochado accidente de tránsito. Por otra parte, si bien con la demanda se aportaron una serie de fotografías, las mismas no dan cuenta de ningún actuar imprudente del conductor del vehículo de placa WZH-738, sino que únicamente se aprecia un cuerpo sin vida, debajo de las llantas traseras del tractocamión. De acuerdo con lo expuesto, es claro que hasta el momento no existe ningún medio de prueba que permita de manera cierta endilgar algún tipo de responsabilidad al conductor del vehículo de placa WZH-738, y mucho menos al señor Parmenides Ibarra Córdoba. Se deja claro que actualmente existe un proceso penal, pero por información directa del señor Parmenides Ibarra, él no ha sido llamado a dicho proceso, desconociendo incluso el número SPOA.

Por otro lado, se precisa que, se alegó la configuración del eximente de responsabilidad hecho exclusivo de la víctima, en atención a que la única hipótesis del accidente se endilga al menor Estiven Palomino Sánchez (q.e.p.d.), sin además de ejecutar una maniobra de adelantamiento de manera irresponsable y ausente de pericia, no portaba casco de seguridad, lo cual pudo influir en sus lesiones, y así mismo se resaltó el hecho de que no contaba con licencia de tránsito, el vehículo que conducía no tenía placa de identificación, tampoco número de chasis, lo que dificultaba obtener información del titular de dicho rodante.

Dicho lo anterior, se reitera que se formuló llamamiento en garantía a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., con ocasión a la póliza de automóviles colectivos pesados - semipesados No. 1901120001181, la cual presta cobertura material, por cuanto cuenta con un amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, derivado de la conducción del vehículo de placa WZH-738, y temporal, ya que la vigencia en la cual pactado dicho seguro data del 03 de junio del 2021 al 02 de junio del 2022m bajo la modalidad ocurrencia. Así las cosas, también se tiene que el llamamiento en garantía se efectuó en oportunidad, por lo que dicha póliza estará llamada a afectarse como se indicó en líneas precedentes.